



*Oficina
General*

ES COPIA

OSCAR GUILARMINO NEGURA
Jefe Depto. Desarrollo Inst.
U.N.S.L.

Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

SAN LUIS, - 8 SEP 2009

VISTO:

El Expte. C-1-1684/08, en el cual obran las actuaciones vinculadas al Protocolo Adicional suscripto entre la Universidade Estadual de Maringá, Brasil y la Universidad Nacional de San Luis, Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objetivos ampliar la cooperación autorizando establecer programas de cooperación técnico-científica, para el desarrollo de proyectos conjuntos de enseñanza e investigación.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 28/03 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde mediante la presente protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Homologar en todas sus partes el Convenio Marco N° 673 suscripto entre la Universidade Estadual de Maringá, Brasil y la Universidad Nacional de San Luis, Argentina; de fecha 23 de Junio de 2009, con una duración de CINCO (5) años.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN R N° **976**

Abog. Silvia Beatriz Anguiano
Secretaría General
U.N.S.L.

Lic. NELLY ESTHER MAINERO
Vicerectora
U.N.S.L.

3 CAROS RECTORADO E. R. N° 359/09



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE MARINGÁ (BRASIL)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS (ARGENTINA)**

673

La Universidad Estadual de Maringá, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de Fundación y transformada en Autarquía Estadual, a través de la Ley Estatal n.º 9.663 de 16/07/91, inscrita en el CNPJ/MF n.º 79.151.312/0001-56 ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante UEM, en este acto representada por su Rector, Sr. Décio Sperandio, y la Universidad Nacional de San Luis, persona jurídica de derecho público, creada por ley Nacional n.º 20.365 de 10/05/1973, ubicada en Av. Ejército de Los Andes n.º 950, San Luis, Argentina, en adelante UNSL, representada en este acto por su rector D. José Luis Riccardo deciden firmar el siguiente Acuerdo de Cooperación delante de los siguientes artículos y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente acuerdo tiene el objetivo de ampliar la cooperación visando establecer programas de cooperación técnico-científica, para el desarrollo de proyectos conjuntos de enseñanza e investigación; tomar viable el acceso y el uso a la infraestructura disponible en ambas instituciones; promover el intercambio de personal docente, técnico y de estudiantes, para atender programas y proyectos de interés mutuo y atender las necesidades de la comunidad a través de la firma de los acuerdos de convenios específicos y que quedarán vinculadas a este Acuerdo de Cooperación.

Subcláusula Única - La firma de los acuerdos de convenios aludidos en el caput deberá ser precedida de la elaboración y aprobación de los respectivos planes de trabajo que contendrán, como mínimo, las siguientes informaciones:

- identificación del objeto que será ejecutado;
- metas que deberán ser alcanzadas;
- etapas o fases de ejecución;
- plan de aplicación de los recursos financieros;
- cronograma de desembolso;
- previsión del principio y fin de la ejecución del objeto, bien como de la conclusión de las etapas o fases programadas.



CLÁUSULA SEGUNDA - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que venga de los trabajos realizados a partir de este Acuerdo de Cooperación estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a los convenios específicos que firmarán las partes, que otorgue el reconocimiento correspondiente a quien intervenga en la ejecución de determinados trabajos, que figurarán como autores en las publicaciones que se puedan originar.

CLÁUSULA TERCERA - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los derechos relativos a los resultados de los trabajos científicos que fueren elaborados serán determinados en cada término del convenio específico, con fundamento en la legislación específica vigente.

CLÁUSULA CUARTA - DE LOS MEDIOS

Los medios materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes del Acuerdo de Cooperación serán providenciados por la UEM y por la UNSL, con sus recursos propios u obtenidos de fuentes externas.

Subcláusula Única - Para los efectos de esta cláusula, las convenientes podrán recurrir a la asistencia de organismos oficiales gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA QUINTA - DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por un periodo de 5 (cinco) años, y podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a través de la firma de Término Adicional.

CLÁUSULA SEXTA - DE LA DENUNCIA

Este acuerdo podrá ser denunciado por iniciativa de cualquier uno de los partícipes, debiendo la denuncia ser hecha con aviso escrito, en un plazo mínimo de 90 (noventa) días de antelación. Habiendo actividades en trámite por fuerza de proyectos previamente aprobados y cubiertos por acuerdos de convenios específicos, no serán las mismas perjudicadas, debiendo, consecuentemente, aguardar la conclusión de esas actividades para se proceder a la rescisión del presente Acuerdo de Cooperación.



CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA PUBLICACIÓN

La publicación resumida de este Instrumento será oficializada por extracto en el Diario Oficial del Estado de Paraná, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley número 15.608/2007.

CLÁUSULA OCTAVA – DEL FORO

Las cuestiones por ventura originadas de este Instrumento serán dirimidas en el Foro local competente de las instituciones participantes, con renuncia previa y expresa por las partes a cualquier otro, por más privilegiado que sea o se torne.

Y, por estar así justos y acordados, firman el presente Acuerdo de Cooperación en 02 (dos) copias, en portugués y español de igual contenido y forma para un solo fin, en la presencia de los testigos abajo, para que produzca sus debidos y legales efectos.

Décio Sperandio
Rector de La Universidad Estadual de
Maringá

José Luis Riccardo
Rector de La Universidad Nacional
de San Luis

TESTIGOS:

Elza Kimura Grimshaw
Asesora de la Cooperación Internacional

Nelly Esther Mainero
Secretaria de Relaciones
Institucionales